

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-188

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de cesación de efectos civiles presentada por el señor JAIRO ALBERTO BLANCO SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de la señora BEATRIZ ELENA RUIZ RICARDO, el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. Los hechos de la demanda no son claro en la medida que no identifica el incumpliendo de los deberes conyugales en que incurrió la parte demandada. Por ello cuando subsane la demanda deberá indicar de manera precisa los hechos circunstanciados por los cuales considera que hubo incumplimiento de la parte demandada.
2. En el acápite de notificaciones no se indica a que municipio pertenecen las direcciones de las partes. En consecuencia, deberá señalar las direcciones completas al subsanar la demanda.
3. La pretensión primera no es clara en la medida que no invoca la causal sobre la cual depreca la cesación de los efectos civiles el matrimonio católico contraído entre las partes. Por ello cuando subsane la demanda deberá indicar con claridad la causal de divorcio sobre la cual sustenta su pedimento.
4. El acuerdo conciliatorio aportado con la demanda es ilegible, debiendo aportar un ejemplar legible, al momento de subsanar la demanda.
5. En las pretensiones nada se dice sobre la custodia, alimentos y visitas de la adolescente KAREN YULIET BLANCO RUIZ debiendo precisar con la

subsanción de la demanda si desea mantener el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes en la comisaría de familia de Bucaramanga o si por el contrario desea alterar lo allí pactado, en cuyo caso deberá motivar su petición.

6. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda a la dirección física de la señora BEATRIZ ELENA RUIZ RICARDO tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por el señor JAIRO ALBERTO BLANCO SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de la señora BEATRIZ ELENA RUIZ RICARDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNGO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN JAIRO CELIS TARAZONA para que actúe en nombre y representación del señor JAIRO ALBERTO BLANCO SANCHEZ conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1aaccdcaa4fe96b776e323d0bc6342c182893c378e470ee5e959d0aef5fca50

Documento generado en 01/06/2021 04:06:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**